

Sala para lactar en la alcaldía Cuauhtémoc

8 de marzo del 2020

La dinámica laboral ha sufrido cambios importantes en las últimas décadas; la incorporación de las mujeres en el mercado laboral a causa de los fenómenos demográficos y económicos más importantes en los últimos años a nivel mundial ha significado la necesidad de modificar no solo los procesos laborales, la implementación de políticas y prácticas de las instituciones públicas y privadas, sino en la organización de las familias. México no es la excepción. El ingreso de las mujeres a la actividad productiva ha crecido de manera significativa, mientras en los setenta la tasa de participación de las mujeres era de 16.4 por ciento, para 2018 esta cifra fue de 43.2 por ciento (SS, IMSS, UNICEF y STPS: 2018).

Sin embargo, a pesar de que las mujeres tienen cada vez más presencia en las actividades económicas, existen factores biológicos, culturales y sociológicos que condicionan su ingreso y permanencia en un empleo. Uno de esos factores es la maternidad. En la práctica, la conciliación de la vida laboral y familiar representa un desafío, principalmente para las mujeres trabajadoras que son madres. **Familia y trabajo pueden y deben ir de la mano.** En ese marco, es necesario generar condiciones para la protección de la maternidad. Cuando una madre se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades para continuar amamantando a sus hijos (as).

De acuerdo con la Guía para Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo, amamantar es importante ya que trae diversos beneficios para los bebés tanto en lactancia directa (del pecho de la madre) como en lactancia diferida (leche materna extraída), por ejemplo: alimentación nutricionalmente balanceada y protección contra enfermedades e infecciones comunes en la infancia. Y para la madre: mayor pérdida de peso luego del parto y menores probabilidades de tener depresión posparto, la cual es más común en las nuevas madres que no amamantan.

El apoyo de las y los empleadores es un factor determinante en la decisión de las mujeres de continuar lactando, mediante la creación de espacios que permitan combinar la lactancia y el trabajo de una forma práctica y satisfactoria. La instalación de la sala de lactar en la Alcaldía Cuauhtémoc favorece la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de



vida del niño(a) y evita que las mujeres que laboran en esta institución hagan una pausa en su vida profesional. Asimismo, esta acción presenta beneficios para la ampliación de una cultura de lactancia en la administración pública de la Ciudad de México, y a su vez permite la retención de talento, el incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo aumenta la tasa de retorno al trabajo después del parto y genera mayor compromiso de las colaboradoras.

Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

- Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
- Artículo 123: Apartado A, fracción V: En el periodo de lactancia tendrán dos; y Apartado B, fracción XI inciso C: En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Ley Federal del Trabajo

- Artículo 170: Fracción II Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; Fracción IV: En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- Artículo 50, fracción III: Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las



ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

- Artículo 116, fracción XIV: Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna.

Ley General de Salud

- Artículo 64: Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- Artículo 11: Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Ley del Seguro Social

- Artículo 94, Fracción II: Ayuda en especie por seis meses para la lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; Fracción III: Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.



Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

- Artículo 39 Fracción II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo. Fracción III: Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad 2017

- Capítulo III Fórmulas para lactantes: La publicidad y la promoción publicitaria de fórmulas para lactantes deberá; Capítulo I. Fomentar la lactancia materna, para lo cual señalará claramente los beneficios de ésta.

Bibliografía

Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Secretaría del Trabajo y Previsión Sociales. (2018). *Guía Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo. Instalación y funcionamiento de salas de lactancia.* México. Disponible en línea <<https://www.unicef.org/mexico/media/1911/file/Guia%20de%20Lactancia%202018.pdf>>

